

Autorizan a Economía y Finanzas para que pague a Petróleos del Perú saldo pendiente de subsidios

DECRETO LEY N° 23110

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Leyes 21050, 22050, 22477 y normas complementarias se ha autorizado al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir los mayores costos derivados de la comercialización, en el mercado interno, de productos encargados a Petróleos del Perú;

Que por dicho concepto existe pendiente de pago, por parte del Tesoro Público, un saldo de subsidios correspondiente a 1978 y años anteriores, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 0774-78-EM/OSP y N° 0375-79-EM/OSP y el Decreto Ley 22409;

Que, adicionalmente, es necesario que el Estado dote a la referida empresa pública de recursos para afrontar obligaciones de naturaleza distinta a la que se refieren los considerandos anteriores;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que reconozca y pague a través de la Dirección General del Tesoro Público, a Petróleos del Perú el saldo pendiente de subsidios correspondientes a 1978 y años anteriores, a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N° 0774-78-EM/OSP y N° 375-79-EM/OSP y el Decreto Ley 22409, así como los recursos adicionales a que se alude en la parte considerativa del presente dispositivo.

Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, se establecerá el saldo a que se refiere el párrafo anterior, así como los montos adicionales de recursos a ser transferidos a Petróleos del Perú y la mecánica para su pago.

Artículo 2° — Petróleos del Perú utilizará los recursos a que se refiere el artículo anterior, para cancelar las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza.

Artículo 3° — Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se aprobarán las operaciones presupuestales a que dé lugar el presente Decreto Ley, así como las normas complementarias que fueren necesarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Educación.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Teniente General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP, CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de julio de 1980.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.